

4. Para la aprobación del texto de los estatutos generales será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los profesionales asistentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Inscripción y publicación de los estatutos generales

Los estatutos del Colegio, una vez aprobados, se remitirán en el plazo de un mes a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria y su posterior publicación en el BOC. A los estatutos se acompañará la certificación del acta de la asamblea constituyente y la demás documentación indicada en el artículo 6 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del mencionado Registro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Integración de profesionales en el Colegio Oficial

Durante el plazo de dos años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrán integrarse en el Colegio Oficial de Logopedas de Cantabria los profesionales que hayan trabajado en el campo de las perturbaciones y patologías del lenguaje y de la audición, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Quienes acrediten el ejercicio profesional en el campo de la logopedia al menos durante tres años y estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

1º. Título de profesor especializado en perturbaciones del lenguaje y la audición expedido por el Ministerio competente en materia de educación.

2º. Diploma de especialista en perturbaciones del lenguaje y la audición expedido por una Universidad española, o título extranjero debidamente homologado.

b) Quienes estén en posesión de una titulación universitaria en el ámbito de la salud o la educación, con grado de licenciatura o diplomatura, y acrediten que han desempeñado tareas propias de logopeda durante al menos cinco años dentro de los diez años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

c) Quienes acrediten capacidad profesional práctica y diez años de ejercicio o dedicación en las labores propias del campo de la logopedia dentro de los veinte años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 7 de octubre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANTABRIA
Miguel Ángel Revilla Roíz

04/11994

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiendo finalizado el período de información pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha de 22 de junio de 2004 publicado en el BOC de 16 de julio de 2004, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, se eleva a definitivo el citado acuerdo provisional y la modificación de

dicha Ordenanza, procediéndose a publicar dicha modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.1.a). Queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que queda de la siguiente manera:

a) El 0,65 por cien, cuando se trate de inmuebles de naturaleza urbana».

Valderredible, 1 de octubre de 2004.—El alcalde, Julián Bárcena Fernández.

04/11789

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Decreto de delegación de funciones de la alcaldesa

Ausentándome del término municipal desde el día 3 de octubre (incluido) hasta las 15,00 horas del día 6 de octubre del corriente, y en virtud de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asumiré las funciones propias de la Alcaldía en dichas fechas el primer teniente de alcalde, don Isidoro Noriega Molleda.

Lo cual se hace público, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2.568/1986.

Camargo, 28 de septiembre de 2004.—La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.

04/12010

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Decreto de delegación de funciones del alcalde

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace público, para general conocimiento, que mediante resolución de Alcaldía de fecha 1 de octubre de 2004, han sido delegadas las atribuciones de la Alcaldía en el primer teniente de alcalde don Santiago Méndez Estévanet, con motivo de la ausencia vacacional del término municipal, durante los días 11 al 18 de octubre de 2004, ambos incluidos.

Marino de Cudeyo, 1 de octubre de 2004.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

04/11998

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Decreto de delegación de atribuciones de la Alcaldía

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 124, apartado 4 a) y ñ) y apartado 5 del mismo artículo, de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, por Decreto de Alcaldía de 4 de octubre de 2004, he delegado en don Iñigo de la Serna Hernáiz, miembro de la Junta de Gobierno Local y concejal de Aguas, la representación del Ayuntamiento de Santander para asistir al levantamiento de las actas previas a la ocupación en la expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de cons-